

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6.

Cuaderno No. 78

Año 1680.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por D. Diego de Córdova contra D.

Diego Díaz Cardoso sobre la devolución de 7 fras-
queras de tabaco.

CA-301

CAS 42

DOC 175

F. 21

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 202, cuaderno N° 6877.

1547
107
121

Esta porción de alcaide
grande de tres lances
se acuerda tanto por
uno como por el otro
lado de don Alonso de
Cervantes y de sus hijos

Ante mi
Don Alonzo de Cervantes

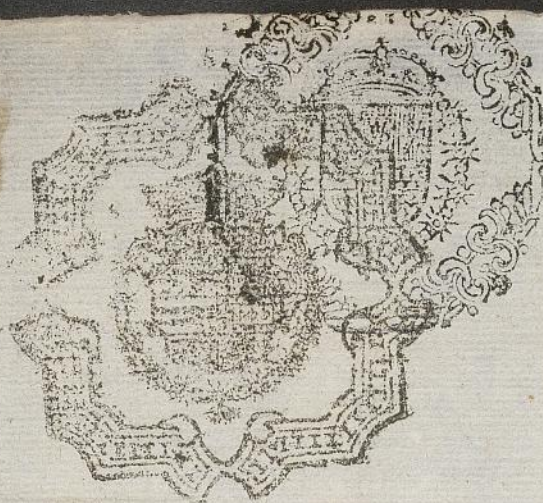
1547
107
121

Ante mi
Don Alonzo de Cervantes

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey

Ante mi
Don Alonzo de Cervantes

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO TERCERO, UNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SETE
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1680. Y 1681.

Mando los Reyes en dies Jours
de septiembre de mil y seis cientos
ochenta años. Espec. Gen. Don
Nicolás Holandaym de Borden
de Santiago alcaide de la orden nra
de Santiago. Am. se le to. p. p.
sejor.

Don Diego de Cardona en el oculto
con. se p. h. vela p. d. o. a. b. o. x. q. u. e. p.
que se s. u. a. p. a. f. o. r. m. a. l. i. v. n. d. e. a.
no se te f. a. s. q. u. e. a. a. t. e. b. a. b. a. s.
que p. a. a. n. e. n. t. u. p. o. d. e. a. n. e. p. a.
se n. e. t. e. n. a. h. i. g. a. q. u. e. a. u. e. n. d. o. p. e. d.
de se n. e. R. e. s. u. e. s. e. a. h. a. a. f. o. r.
realizar. Com. m. a. n. d. a. d. o. n. b. r. a. s. t. o.
de p. a. u. n. q. u. e. s. e. n. o. t. i. f. i. c. o. a. l. g. h. o.
de se p. h. vela p. d. o. a. n. o. a. R. e. s. p. o. n. d.
de e. s. t. a. o. f. i. c. i. n. a. l. p. a. t. e. r. p. a. t. a.
do e. l. f. e. s. o. r. i. n. o. l. e. a. u. t. o. l. a. R. e.
u. e. l. d. i. a. p. a. r. l. a. q. u. a. l.
Com. p. i. d. o. s. u. p. l. i. c. a. s. p. o. a. p. o. r.
a. u. t. o. d. a. s. b. r. a. n. d. e. a. s. e. s. e. p. u. r.
de e. s. t. o. s. e. n. o. s. p. e. d. i. d. o. m. a. n. d. a. n.
de se n. e. R. e. s. u. e. s. e. a. h. a. a. f. o. r. m. a.
l. i. o. n. p. i. d. o. p. a. s. t. i. a. p. a. s. t. a. r.



En la villa de Salamanca a 10 de Mayo de 1681
Yo el Rey. Por su Magestad. Don Juan de
Cabrera. Alcaide de la villa de Salamanca.

Don Diego de Cardona
de la villa de Salamanca

y b. a. p. o. r. e. l. d. o. a. l. c. a. i. d. e. m. a. n. d. o. s. e. n. o. t. i. f. i. c. a.
p. o. r. s. e. g. u. n. d. o. e. l. o. s. p. a. i. r. o. d. e. l. a. f. o. r. m. a. p. r. i. m. e. r. a.
a. l. o. r. e. s. d. e. l. a. p. i. e. d. r. a. d. a. s. e. l. o. p. r. o. v. e. n. t. e. T.
c. o. n. p. a. r. e. s. e. n. d. e. l. e. i. d. o. d. e. l. o. s. d. u. n. t. a. d. o. s.
m. e. n. d. o. r. a. a. s. e. s. e. n. =

Don Juan de Cardona
Alcaide de la villa de Salamanca

Ante mí
Don Juan de Cardona
Alcaide de la villa de Salamanca

para que en su presencia se faga lo que
 conganese en el lugar de
 Don Alonso Enrro de
 doza afe fox
 Francisco Lopez
 Notario Publico

50 204 801
 1821 7 1821

Antonio
 Joseph de la Cruz
 No 20

Cr. Llamada de los Reyes en cinco
 de febrero de cada cinco años
 es cuando no se figure por ser
 a persona de la casa de la
 ante de esta afora de la
 mismo el termino de los
 como se en la casa de la
 Dion Cr. superaddello de febr.

Carlos de la Cruz
 de la Cruz

de cano
 de la Cruz
 de la Cruz



Unreal

4

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SETEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1680, y 1681

Lo Marcelo a Luaces Oro del Reyno
 Señor Centifico Jdo fee que a semi L
 Enmiregistro. Escay. Joseph de la Piedra
 OS DE
 61
 vezino. Esta in. de los Reys Corella condice
 Negu. ones de septiembre de mil y 20. hienra
 dio poder gen. a Antonio Cardan de los rios prou
 xador. El numero esta real au. para q. En todo
 suplexto. Causas y neppos. Civiles y criminales este
 ciartico. Reglano. mudo. por mouer floe pte. de
 ne. hienra con no qualer. per. hienra. Reg
 Oals con ma. l. m. Ho. Ho. tuzos. Demandando
 defendiendo con jelo. Reporda a demanda me ba
 sin que primero se le no. fig. En persona. tuz
 tando. ella. p. a. C. de la p. r. t. u. i. a. q. u. e. r. e. e. l. m.
 onaj. J. p. u. t. de. m. a. n. d. a. p. e. d. i. n. t. r. e. q. u. e. r. i. o. n. t. a. i. r. a. i. o. n. e. s.
 p. a. r. t. a. i. o. n. e. s. q. u. e. e. l. l. a. p. u. a. m. C. a. p. i. s. e. m. b. a. i. g. o. n. t. e.
 t. e. m. b. a. i. g. o. n. t. e. d. e. l. o. r. d. i. n. a. r. u. n. t. a. s. t. a. l.
 m. a. r. e. s. a. b. i. e. n. r. a. y. p. e. d. i. l. o. p. o. r. e. n. e. l. l. e. o. r. p. a. r. e. n. s. a.
 H. e. n. r. i. o. e. n. r. i. o. H. i. m. p. a. p. l. e. e. y. r. e. c. a. n. d. o. q. u. e. a. q. u. e.
 d. e. p. l. o. r. t. e. n. g. a. y. a. b. i. e. n. r. a. t. a. h. e. t. e. n. e. c. o. n. m. a. d. i. j. a. c. o. n.
 e. l. i. j. a. a. d. i. u. e. p. r. o. c. a. u. e. p. a. r. e. n. e. a. p. e. l. o. t. u. p. l. i. f. i. c. a. l. o. y.
 p. r. o. t. a. n. t. a. p. a. r. o. d. o. q. u. a. d. o. s. a. q. u. e. e. n. a. n. t. a. p. i. d. a.
 d. e. m. i. n. o. r. y. l. o. q. u. e. e. t. e. n. u. n. i. e. y. t. r. e. g. a. r. a. d. o. c. o. n. t. e. m. p.
 a. n. o. y. d. i. l. i. g. e. n. t. i. a. y. q. u. e. c. o. n. l. i. e. n. g. a. y. q. u. e. l. o. q. u. e. d. a. t. a.
 s. o. r. t. i. n. i. e. e. n. t. e. l. e. g. a. r. e. n. e. r. e. y. p. a. r. a. f. e. n. t. e. s. e. p. u. n.
 m. a. s. l. a. r. g. a. m. d. e. l. e. i. o. n. s. i. n. e. e. n. t. h. o. p. o. d. e. x. a. f. m. e.
 t. e. m. i. s. o. d. e. p. e. d. i. n. t. e. l. l. t. h. o. a. n. r. i. o. c. a. d. a. n. d. o.
 e. l. p. r. e. e. n. l. o. r. e. y. e. n. d. i. e. r. y. e. i. s. d. e. s. e. p. t. i. e. m.
 b. u. d. e. m. i. y. e. i. s. y. o. t. r. e. n. s. a. a. n. o. s.

entium & revera

Charles Harris
Pro Lemmag

no. 1. benjamin a. hauer D.
relacion Citada la parte Ex. mo. señor
ma. 14 de 1880

[illegible]

Declarase la causa con otras causas y sea mande se acomode
que el conyuntamiento en la forma respectiva de la ley
cimientos para que no se orbida la continuidad de
la causa causa y los acreedores quedan por el
esta pendi
en el conyuntamiento en el Tribunal de Comercio de
Alcalde de concurso y en el Tribunal de Comercio de
dinario por el

Don Diego de
Cardona Contralor
Pienso de Diego de
Cardona de la ley en bñ y finco
perpetuo me alegro de me y represento y ocho
Tribunal años de la ley de la ley de la ley
del Concello en el goberno a pie de la ley de la ley
la que se a la ley de la ley de la ley
Cumule a la ley de la ley de la ley
En el conyuntamiento de la ley de la ley
bien en la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley

Al conyuntamiento de la ley de la ley de la ley
poderes de la ley de la ley de la ley
en el conyuntamiento de la ley de la ley de la ley
a la ley de la ley de la ley de la ley
con el conyuntamiento de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley



Unreal

SELO TERERO, VIREAL A
FOS DE MELESSESSENTOS Y
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
QUATRO. On 10 Brum.

M. le R^{er}. En l'année de l'Ordre de
mon ⁶⁰soixante ans avec la
Priony Consales. Le 15^e estape

PARA LOS AÑOS

1633, 7

Don Diego de Cordoba en Nos. autos que contra Diego
Díaz Cardoso y Joseph de la Piedra sobre las Parquerías
de Sauaco y Modemas deduxida = Digo que por de creto del Real
Gobierno se remitió esta causa a este Tribunal Por aya semana
do suprimido ante la Justicia ordinaria y respeto de e/ San
Receída a Prueba y revelercho que fomento no como a credos
sino Como testexo excluyente =

Unos Pido I supp. Manden cona clauto & Pueba en la
forma que por el Alcalde ordinario el tava. Mondado que sera
Justicia. Rta

Don Diego

po. Lowell

Maupertuis M^{rs}. W. Vandermonde tracent les autres
avec le professeur de Lévesque

E. Wern

Andreas Christen

Nota de Humo mandaren
 En los autos para proveyer

Baron
 Cardan

William de los Jeros Enrorge dehenio de
 mil Jeros. y oventay xxiij. y de la. no. n.
 Jeros e decto de sus comp. ene de controne
 adiego e dehan de mocal. e. n. n. de m. n. de decto
 de he =

Carre de la
 de la m. n.

En la. de la. de la. En la. de la. de la. de la.
 mil Jeros. y oventay xxiij. y de la. no. n.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

Carre de la
 de la m. n.

Baron
 Cardan

William de los Jeros Enrorge dehenio de
 mil Jeros. y oventay xxiij. y de la. no. n.
 Jeros e decto de sus comp. ene de controne
 adiego e dehan de mocal. e. n. n. de m. n. de decto
 de he =

Carre de la
 de la m. n.

En la. de la. de la. En la. de la. de la. de la.
 mil Jeros. y oventay xxiij. y de la. no. n.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PARA LOS AÑOS DE
1680, y 1681, *de*

[illegible]

Don't forget to
do it

Out m
 Gre of Maresse
 desamag



Un real

SELO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTAY CINCO, Y SETEN
TAY SEIS.

PARA LOS ANOS DE
1680, Y 1681.

Don Diego de Caxona. En lo auto. Con
lo rep de la quexa lo baxie
me en meque fise fr que
har de sabo. - dgo que uno
de bo. de rpor de que me pisen
de va ler e. don car lo. de alguna
A qual cita de paxinda pua
que no se ausense de caxax en esta
Causa =

Almo Srdo y leg. A lo man
de que puxando, tande
paxinda Adro don carbordealuna
Se puxasuea budee laxano na lora
de me. lora de f. I. puxep de puxingro Vuxi done.
E puxa bue nra. =
Don Diego de Caxona
De Caxona =

Esta puxelto alcaide m.
que puxando estande puxi da
don carlos de alguna lora ke
claxe en esta causa puxa de

Suo ha para quando con ben
 loco me ha amill presente
 e ferixano. ou o barto
 fones del meo caso e barto
 a quito de folla e me
 paxa e del lito e me
 o meo e barto e me
 e me
 O meu mola
 do d' d' d' d' d' d'

Handwritten signature: George de la Roche

[illegible]



Un read

11

PARA LOS AÑOS DE
1680, y 1681.

DELLO TERZERO, URENATO
 ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y CINCO, Y SETEN
 TA Y SEIS.

1681
 ANOS DE
 Y 1681.
 frater que se de tabaco de
 olores bueno para que se
 las guardate en gente
 sin que le tocan de su
 Santa que le tenia de baice
 el Sr. Diego de cordova
 por el Sr. Don Joseph de
 Baues lo qual para este
 fin se por avertelas en brevedad
 entre presentia de un
 a. b. a. m. e. y medio poco mas o
 menos. El Sr. Diego de cordova
 como de sena a la
 de Baues de frater que se en
 quando de la d. h. Santa no
 por el Sr. m. i. n. f. u. o. a. l. a. u. a.
 ni de presentia de m. i. n. f. u. o. a. l. a. u. a.
 Baues no de por de algunos
 dias. Don Joseph de la piedra
 para que tenia a. m. a. d. o. al
 Sr. Diego de cordova se saca de su
 a. l. a. u. a. de presentia de m. i. n. f. u. o. a. l. a. u. a.
 en brevedad de los Sr. Diego de
 frater que se de tabaco de el Sr.
 Don Diego de cordova por que
 de presentia de los Sr. Diego de cordova
 Don Joseph de la piedra que co
 mo el Sr. Don Diego de cordova
 una promate festiva de Sr.
 de Sr. frater que se de la Sr.
 a. l. a. u. a. de la Sr. de la Sr.
 el Sr. de la Sr. de la Sr.
 m. e. n. t. o. con que se a. l. a. u. a. de la Sr.

*Apro que no le toca a los
presales de la ley que le fue
dada en el clero. Que
el deo sea de su mano
y lo mismo Carlos de Moura*

Antony
Joseph de la Paix
1801



SELO TERCERO, UNREAL
 NOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
 QUATRO.



Las preguntas siguientes se examinan lo fith
 por. Representaren por parte del D^o Diego fernandes de
 Cordova en la causa Contra Cosybe de la piedra so
 bre siete frascas de tauaco de frascas. y demas

PARA LOS ANOS DE

1680, y 1691,

- 1 Por el conocimiento de las partes. y inicio de esta causa digan
- 2 si saben que el dho Don Diego fernandes de Cordova dio a
 guardar a Diego dias Cardoso siete frascas de tauaco de
 frascas lo qual aya en su medio al tiempo que presento el
 primer escrito que fue en seis de septiembre del año pasado digan
- 3 si saben que dichas, siete frascas de tauaco eran del dho D^o Die
 go fernandez de Cordova Las quales. por aya quebrado el dho
 Diego dias Cardoso las saco y llevo con otros generos. el dho Diego
 de la piedra quien le tenia en su tienda digan
- 4 si saben de publico y notorio publico

Diego fernandez
 Cardoso

[illegible]

Wm

James M. Rogers and Co



Great

SELOTERERO, WRALLA
KOS DEMLEY SESECTEYTOSEY
SESECTAY TROSEYSESECTAY
QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1680, y 1681.

PARA LOS AÑOS DE 1680, Y 1681. En la ciudad de los Reyes Endies gocho dia de febrero del
C^o, de Menes & mill^{ta} y ochenta y un año la parte de Don Diego
Jerónimo de la Cruz & Don Andrés de Caponezo en la causa que
dize Joseph de la Piedra sobre siete frascos de
tabaco de frascos y lo demás de duros por el presente
a Don Diego de la Cruz & Don Andrés de Caponezo en la Calle que va
de los Mexicenses para la merced del qual gocho de Don
Cecilio de la Cruz & Don Andrés de Caponezo & Don Andrés de la Cruz
nab^o de Cruz en forma de derecho & hauiendo lo
prometido de su Verdad & siendo preguntado al the
ma & las preguntas del yerro gatorio que le fueron
hechas & Dijo lo siguiente.

Las
De
Dn
Maurmexa pregunta: Dijo que Conoce Alas pancey
que tiene indicia de esta causa Testa responde
Alas Pen. de la ley que le fueron declaradas Dijo
que no le ocan y que es de edad de veintey ocho años
Testa responde

2^a Esta responde a la Segunda pregunta = Dijo que habiendo salido a su Oredito Pregó Mai Cardoco que tenia Capon en la Calle Enque Bibechetchoi Cap en fiense No que

Alonso Diego Nolas Cardozo de Arreaga de Aranda
de Aranda el dho. de Aranda y de Aranda por Aranda de
Aranda y notorio que Joseph de la Piedra fue al
dho. Capon no vale Conque orden y caso y sellen
de el todos los Deneros que haia y entrecillo. de
las queas de Aranda de Aranda que yo deni de
Aranda a todos los Perinos y Comerciantes de Aranda
de Aranda que pertenecian al dho. Don Diego Fernandez
de Aranda y que al tiempo que las saca para
llevarse las el dho. Joseph de la Piedra de lo ha
nia adbeirido asi diciendole como eran suya
y de las haia de Aranda aguardar al dho. Diego

Nolas Cardozo y hablando des pues estete Aranda
Al dho. Diego Nolas Cardozo Enocacion que se y ba a
bancan le dho que las dhas siete fras queas de Aranda
de Aranda pertenecian al dho. Don Diego que
se saca para de Aranda aguardar y que au lo de Aranda
Aranda para de Aranda de Aranda de Aranda
Aranda en la Aranda y hablando despues
Aranda con el dho. Joseph de la Piedra sobre de Aranda
Aranda le dho de Aranda el dho. dho. como estaua en
Aranda de Aranda de Aranda siete fras queas de Aranda
Aranda eran y pertenecian al dho. Don Diego
Fernandez de Aranda pero que no las podia extra
gar de Aranda de Aranda para de Aranda de Aranda
de Aranda de Aranda

3 as

Mateuza pregunta = Nolas que di es que dho. de Aranda
Aranda de Aranda y que con Aranda de Aranda
Aranda que el dho. Joseph de la Piedra de Aranda

amado Capa a Nro. Diego Vrai Cardoso y el
 responde.

1^a 2^a Haquanta pregunta Dijo que lo que lleva aho y del
 clazado es por el porio publico y la may laben-
 dad, lo cargo de el dho. suplico. En que sea
 vimo y canjio diendole lo glo pamo

Leo. *El Indio* *Mttemy*
Juan de Huellang
pro. Diego Vrai

En la villa de La Vega En dho. dia. Nro. año dho.
 El Cap. Juan Lopez de la Parra de el dho. Nro. Diego fernando de Cardoza para
 por de la villa de La Vega he suprouanea p. dho. por el dho. al Cap. Juan Lopez
 de la Parra Cien años de dho. Ciudad que
 vive en las Caas de el dho. Nro. Diego hasta
 de mendoza Cesidon perpetuo de esta dho. de el qual
 Cesidon fue de el dho. Nro. Diego por dho. Nro. Diego
 y se al de las en forma de derecho y dho.
 prometio de verdad y siendo preguntado al
 dho. Nro. de las preguntas de el dho. Nro. Diego que
 le fueron hechas dijo lo siguiente

1^a 2^a La primera pregunta Dijo que cono a las parte
 que tiene noticia de esta causa y esto le por de

3^a 4^a Las Pen. de la ley que le fueron declaradas Dijo que
 no sabe y que es de edad de quarenta y siete años
 poco mas o menos Esto responde

5^a 6^a La segunda pregunta Dijo que lo que sabe que
 algunos dias antes que Diego Vrai Cardoso que se
 una tienda de la casa de la villa En esta dho. Calle



SELO TERCERO, UNREAL
NOS DEMIEL SETSENTOS
SESENTA Y TRES SESENTA Y
CUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1660, y 1661.

faltase a su Credito y Retirase.
Ala gheia Ugo alau uenda de este
Cetigo ghepido Chineri apasas de quier
darle Unas fraseras de tabais de fra
quera que le daua Don Diego fernandes de
Cordona que le piden, para que tubiere en su poder
Entretanto que el dho Diego le sacase de
Una fianca que le tenia hecha el dho Diego Can
dono. En Compadre suio Pero no saue el ef
feto quanto a las dhas fraseras. Les pido de
fuerza condescendio con el ruego del dho Diego
Candono. Prohubo e fecto el traer las a la Caud
de este Cetigo. Y supo despues que el dho Diego Candono
hauiendo Uendo las dhas fraseras guardadas a la
dha Intendencia y por dha Razon Chineri Cierro
el Cetigo que las dhas fraseras pertenecian
al dho Don Diego fernandes de Cordona. Y esto
Responde.

En la dha pregunta. Dijo que dice lo que es de
En la pregunta antecedente. Y saue por publico
notorio que hauiendo quebrado el dho Diego
Don Candono. Cosaph de la Piedra persona
le tenia armada la dha Piedra. Sans y sellen
de ella algunos Deneros que le fue remitiendo an
tes de retirarse ala gheia el dho Diego. Mas

P.

En la ciudad de San Pedro de los Andes

que es de la jurisdicción de la Real Audiencia de Lima

Yo el Licenciado Juan de la Cruz

procurador de la Real Audiencia de Lima

hago saber a todos los señores oidores

que en virtud de lo que se me ha comunicado

por el Sr. D. Juan de la Cruz

procurador de la Real Audiencia de Lima

que en virtud de lo que se me ha comunicado

por el Sr. D. Juan de la Cruz

procurador de la Real Audiencia de Lima

que en virtud de lo que se me ha comunicado

por el Sr. D. Juan de la Cruz

procurador de la Real Audiencia de Lima

que en virtud de lo que se me ha comunicado

por el Sr. D. Juan de la Cruz



Unreal

SELO TERCERO, VIREAL
NOS DE MEY SESENTA Y
SESENTA Y TRES SESENTA Y
QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1686, y 1687.

PARA LOS AÑOS DE

1680, y 1681.

Cantidad ninguna de los de las
francuerras antes de los de los
a Nuncio de la Sagrada
que costara en el brode de
das por mado de mi no me
que el dñe me las de pado
en mi poder fueso lamente
en un guano de la dñe
sa y Comento. Y uno por bien
que el dñe Joier de la piedra
de la en me uen al dñe don dñe
no em baxo ante la ranna que
ai le teno de la para fin
Mera y Cumplimiento
de esta de la ranna y que por
ella me bien a Cumplimen
to y seguridad de ella y bien mi
puedo na y bien ai de la
sa ben y para de de los dos
poder Cumplido a la ranna
y Joier de su mada para
su Cumplimiento como por
tenia ranna en la ranna
y xre mado de la ranna de los
de mi favor y la ranna de los
bien = que el dñe en la ranna

Declarase que son y se tienen a J. Diego de la Cruz los papeles y papeles de
tabaco de su herencia, los quales se le han vendido a vista de la Real Cedula de J. Diego
de la Cruz = hago de su propia y libre voluntad en la forma ordinaria.

En 8 de febrero del 681

J.

Declaracion
Deo deo deo deo deo
En favor
De Don Diego de la Cruz



SELLO TERCERO, VNRAL A
NOS DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTA Y TRES SESENTA Y
CUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1680, Y 1681,

En la Causa que D. Diego de Cordova sigue con
tra Diego Diaz Cardoso sobre que se declare que las
siete fijas que son de suaves que le tenia dadas agnandan
en unyas y le pertenecian y lo demas de su vida y asi
en la causa que D. Diego de Cordova sigue con
Antonio Cardan sus procuradores = Visto =

Alamos a tenos a los autos y meritos de la causa que los D. Diego
de Cordova sigue con accion y demanda como probado le comino
de claramos la por bien probada y que el D. Joseph de la Piedra
no proba sus excepciones y defensas de claramos la por no probada
En cuya consecuencia, de claramos que las D. siete fijas que son
de suaves sobre que es este litigio son y pertenecen al D. Diego
de Cordova y mandamos que el D. Joseph de la Piedra
de la buelva dentro de tercero dia y por esta Nra. Sentencia
de finitivamente sus autos como lo pronunciamos y mandamos
Con costas En que condenamos a ambas partes por mitad comparecer
al Lit. D. Alonso Bustado de Mendoza Accesor = Pedro Daniel
Baquero = Juan de Aguilar = Juan de Ojague = Diego y pronuncia
con la sentencia de curso los Señores Sargento Mayor Pedro Daniel
Baquero Cap. Juan de Aguilar y Juan de Ojague Prior y con los del
trib. del Consulado de esta Reyna que la firmaron estando haciendo audiencia
publica en la sala de la trib. En los Reyes En ocho de febrero de mil
seiscientos ochenta y uno siendo testigos Juancho de Diego Oñis y D. Joseph
de las man presenten. De quodot = Ant. Andres de Alcega Cano
En los Reyes En Once de febrero de mil seiscientos ochenta y uno
notifiquese la sentencia de esta parte como en ella se contiene a Joseph de
la Piedra En su persona que lo go de quodot = Ant. Beltran Lucero Es. de m. Mag.

Pronunz =

m



Unresl



SELLO TERCERO, VIREAL
Nº DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
CUATRO,

Mrs. Reyes En quatro de marzo de
mil seis h. y ochenta y uno ante los
Jes. Pácor y Conrals de lo de esta

PARA LOS AÑOS DE
1680, Y 1681.

Diego el leuan Berrocal en nombre de Don
Diego de Cordova En la causa que sigue Contra Joseph
de Lapiedra sobre que le entregue las siete franquias
de Sanago y lo demas de Dubdo Dijo que la sentencia
de faga y notifico a la parte contraria y esparado el
termino de las mas en que oya las contra ella cosa alguna
por lo qual se acuerda la Rehecidia
a mas pido pueño que amende por acuada, declaren la obra
sentencia por consentida y para la Encomienda que sera
Antonia Lagual y contra pido de Por mi Procurador

Don Diego Fernu
de Cor de



Cerdan

Por su M^{te} Mandaron decir
a las partes para que se oyeran y se acordase
lo que en el presente caso se oyeran y se acordase
lo que en el presente caso se oyeran y se acordase

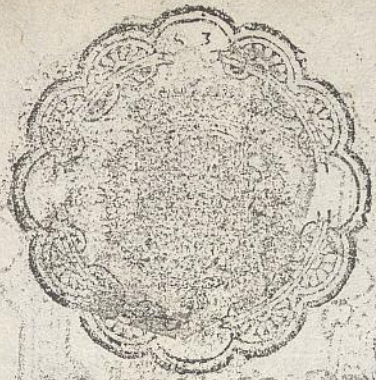
Remi

Andrés Ortega Caro

En los Reyes en cinco de marzo de mil seiscientos y ochenta
y uno notifique el decreto de suyo como en el presente a Antonio
Cerdan de los Rios procurador en me de su parte en su persona que lo
dequedare

Sebastian Luccas
Jefe de sumario

Unreal



SELO TERCERO, VIREAL E
FOSE MEY SEISCIENTOS Y
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1680, Y 1681.

M. los Vire. En Veinteydo de marzo
de mil seis n. y ochenta y uno ante los
V. Priory conules de lego estipetto



Diego de Cordova. En los Autos con el Capi. Don
de Capieda a sobre que me contriñen. La vitigra que
vas de avaras y lo de mar de avaras. = Digo que el onico
del porque pedi sede avaras por convento de avaras
en una avaras la convento de avaras lado a
lado avaras avaras en sede notifico y porque avaras
avaras no avaras avaras no avaras con avaras
na porque avaras. La rebeldia.

Don Pedro de Surr. La avaras avaras avaras avaras
Segun como tengo pedido avaras avaras =
Don Pedro de Surr. Don Pedro de Surr.

Waper Sur Mro. Waper Sur Mro. Waper Sur Mro.
avaras avaras avaras avaras avaras avaras
Waper Sur Mro. Waper Sur Mro.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint, illegible handwritten markings in brown ink. A small, dark, circular spot is visible near the top center of the page. The overall tone is warm and historical.

John
Harris
1790